

EL ECO DE ESPAÑA.

PERIÓDICO MODERADO.

MADRID, Sábado 28 de Diciembre de 1872

NUM. 878.

Table with subscription rates: MES, TRIMESTRE, SEMESTRE, AÑO. Includes prices for Madrid, Provincias, Extranjero, and Filipinas.

Se insertan anuncios a razon de 25 céntimos línea por día. Los anuncios de larga duracion se cotizan a precio especial.

AÑO III.

CONTRA VIENTO Y MAREA.

Desde anoche La Correspondencia que hoy a las cuatro de la tarde se reunieron varios diputados radicales para ponerse de acuerdo acerca del banquete con que piensan solemnizar las proyectadas reformas de Puerto-Rico y obsequiar al Sr. Castelar.

La inmensa agitacion y profundo disgusto de que está poseido el país por la funesta política que sigue el Gobierno, así en las cuestiones referentes a la Peninsula como en las relativas a las provincias de Ultramar, por la ingerencia humillante de algunos Gobiernos extranjeros en nuestros asuntos interiores, y por la actitud en que se ha colocado el Rey de los radicales en frente de la Liga nacional de todos los partidos para salvar la honra y la integridad de la patria, se ha traducido en un inmenso pánico, produciendo un aterrador descenso en la estimación de los valores públicos, que amenaza acabar con nuestro crédito y con la fortuna de numerosas y honradas familias.

LA PROXIMIDAD DEL DILUVIO.

Es harto difícil que el Banco supla esa cantidad, al menos por ahora, pues su objeto comocido era emitir pólizas ó billetes hipotecarios sobre los bienes pignoratios de la Nación y colocarlos en los mercados de Europa para levantar fondos con que hacer frente a aquella obligacion; pero todo esto requiere mucho tiempo; y dada la situación angustiosa del país, cada día más alarmante por la prolongación de la doble guerra de la Peninsula y de las Antillas y por el descrédito del Gobierno, es muy difícil en tales circunstancias que se interesaran los capitalistas extranjeros en ese género de operaciones a largos plazos.

El periódico La Prensa publica estos sueltos de última hora: Damos la voz de alerta a los honrados patriotas que forman la Liga Nacional. Algo se trama contra ellos. Damos la voz de alerta al partido constitucional: algo se trama contra sus miembros.

En la hoja autógrafa que con el título de Correo de Europa se publica en París en idioma español, leemos el siguiente párrafo que no tiene letra de desperdicio. Se habla de que para resolver a gusto de unos cuantos una cuestión política y social de la mayor importancia, se han puesto en juego ciertas altas influencias, y a manera de apéndice cuatro millones de duros, ó lo que es lo mismo ochenta millones de reales.

FOLLETIN.

La obra de que nos vamos a ocupar fue escrita en el año 1787 por el célebre director de una excelente compañía de ópera que actuaba en Praga, llamado Boudini. Su autor el conocido y célebre maestro alemán Juan Cristóbal Amadeo Mozart, dirigió los ensayos y las primeras representaciones; el éxito fue completo; se aplaudió extraordinariamente; se pidió la repetición de muchas piezas, y la ciudad de Praga declaró la obra la más bella y completa de las que hasta entonces se habían oído.

realizada por la riqueza armónica y la belleza de la melodía. Pero después se subdividió cada una de sus partes, proporcionalmente de este modo un conveniente descenso a los artistas, no fatigando tanto la atención del espectador con períodos de música demasiado extensos, y haciendo al propio tiempo más fáciles las mutaciones y cambios de escena. Estas razones han presidido indudablemente para que en casi todos los teatros de Europa, se represente como se ha hecho en el nuestro, repartida en cuatro actos.

La ejecución que ha tenido la ópera en el teatro Nacional la noche del sábado, ha ofrecido un agradable conjunto. Encargada la Sr. Sars del difícil papel de doña Ana, lo ha desempeñado con el talento y la brillantez que era de esperar, dadas las condiciones que esta consumada artista posee.

exaltacion y el fervor religioso que le dominaba. En Don Juan hizo un supremo esfuerzo, reuniendo todas estas cualidades y nos legó su partitura como la más completa expresión de su talento: ella ha servido de base para construir otras admirables creaciones musicales, sublimes algunas, pero que no han superado a la que fue la generatriz de todas, a la que como obra musical, y aparte su argumento, es en nuestra opinión, el desideratum de la belleza, y que, como el Génesis de Corintez y el Inferno de Dante, vivirá para siempre.

El público lo ha aplaudido con el entusiasmo de costumbre, y nosotros, ya nos alegramos de corazón, pues tenemos el convencimiento de que el día que desaparezca de nuestra escena, no ha de haber otro artista que pueda reemplazar su falta.

que se desea darles caracteres de verosimilitud, ya sea con objeto de mantener la inquietud entre las gentes pusilánimes, ya para desviar la atención del Gobierno de otros propósitos menos ruidosos, pero más eficaces sin duda que los que se proponen.

A la multitud de periódicos de Madrid y provincias que se han adherido á la protesta formulada hace días, tenemos que añadir la de El Correo Autógrafo de Madrid y los siguientes de provincias:

El Avisador Malagueño, el Diario de Barcelona, Las Provincias, de Valencia, la Oración Mercantil, El Norte de Castilla, de Valladolid, el Diario de Zaragoza, La Voz de Cádiz, La Legitimidad, El Comercio, de Cádiz, La Palma, el Diario de Cádiz y La Monarquía Tridimensional, de Cádiz, El Constitucional, de Alicante, El Constitucional, la Revolución Española y La Legitimidad, de Sevilla, El Porvenir, del Ferrol, El Parte Diario, de Alcoy y El Progreso, de Jerez.

La prensa radical, convertida en prensa religiosa de la noche á la mañana, no contenta con invocar el nombre de Dios en el preámbulo del proyecto de abolición de esclavitud en Puerto Rico y sin reparar en lo grave del pecado de ponerle por testigo de cosas falsas ó mal hechas, continúa atentando al Gobierno en su temeraria empresa tomando el santo nombre que han escarneoado con asombrosa impiedad.

Adelante, Gobierno español, grita La Terribilísima! Adelante, mayoría radical! Vuestra será la gloria, la bendición de Dios y la gratitud de la humanidad.

Es altamente escandaloso lo que sucede en el ferro-carril del Mediodía y el perjuicio que los empleados de esa línea están ocasionando al comercio, á la industria, á la agricultura, á los viajeros y á todo el que tiene la necesidad y la desgracia de mandar algún encargo en pequeña ó grande velocidad.

Ya El Imparcial se quejaba ayer, con bastante razón, de las grandes incomodidades que el excesivo tiempo invertido en el trasbordo de Valladolid causaba al público; esto, al menos, tiene alguna excusa más ó menos legítima; pero lo que no tiene ninguna, lo que sólo sucede en España y en el ferro-carril del Mediodía es que se admitan en todas las estaciones encargos en gran velocidad, asegurando á los que los facturan que llegarán á su destino sin detención alguna, y que después se detengan en el camino dos, tres y hasta ocho días, entregándose á sus consignatarios averiados é inservibles.

Repetimos que ese escándalo, que en el Código penal tiene su verdadero nombre, sólo sucede en España y en la susodicha línea, y sucede porque la empresa cuenta con la desidia y el sufrimiento de los españoles, que si en muy rara ocasión se permiten hacer reclamaciones, no tienen la constancia de llevarlas hasta el último término, obligando á la empresa á indemnizar toda clase de perjuicios, incluso los inapreciables que se originan en determinadas ocasiones.

Esperamos que la empresa del Mediodía tenga presente este aviso para mejorar el mal servicio que se ha hecho ya proverbial en esa línea; y si así no sucediese nos veremos en el imprescindible deber de denunciar uno y otro día, en términos más enérgicos que lo hacemos hoy, los abusos y desvíos que lleguen á conocimiento nuestro.

Basta por hoy.

En esta desventurada situación suceden cosas inconcebibles. El Consejo de ministros ha recibido, antes de haber dado lectura en las Cortes al proyecto de ley de abolición de la esclavitud en Puerto Rico, un telegrama de la junta delegada de hacendados de la isla de Cuba, en el que se exponen los peligros que para la grande Antilla ofrece la falta de cumplimiento del art. 21 de la ley de Junio de 1870, y sin embargo, el Consejo de ministros no ha vacilado en presentar al Congreso aquel funesto proyecto que, como dicen los hacendados, ha de proveer de poderosas armas á los enemigos de la patria.

Vase lo que al Centro Hispano-Ultramarino y á la Liga nacional dice el presidente de la junta de hacendados:

«HABANA 23.—Excmo. señor marqués de Manzanedo, presidente Centro Hispano-Ultramarino y Liga nacional, Madrid.

«El suscrito telegrama que dirigimos al ministro, rogando su trasmisión á todos los Centros de esa Península que defienden la integridad nacional, comunicada y herida por cuantos luchan para perder estas Antillas. El Casino español representa al presidente del Consejo de ministros en el mismo sentido, y hoy el granio de hacendados dice al Excmo. señor ministro de Ultramar:

«La junta delegada de hacendados de esta isla tiene la honra y satisfacción de saludar á V. E. por su vuelta al ministerio. El telegrama oficial de V. E. inspira confianza, pero todas las telegramas anuncian que en breve se presentará nueva ley de abolición para Puerto Rico. Intencionado Y. E. su influjo para evitar dicha presentación, presiará un inolvidable servicio á las Antillas españolas y á la Nación entera.

«La falta de cumplimiento del art. 21 de la ley de Junio de 1870, producirá desastrosas consecuencias y no bastaría para evitarlo que se repitieran ofertas de no intentar por ahora reformas para esta isla, porque las autoridades de Puerto Rico pronto producirán extensivas sus consecuencias á Cuba. Por consiguiente se elevan respetuosas y razonadas exposiciones al Gobierno y suplicamos á V. E. que les dispense su importante apoyo. El presidente, JULIAN ZULETA.

A la noticia que hallamos en varios periódicos de ayer relativos á los ascensos del mariscal de campo Sr. Pavia y del brigadier señor Saldado por los sucesos de la noche del 11 en esta capital, podemos añadir que se ha dado orden á los cuerpos de todas las armas de la guarnición para que formen propuestas de gracias por aquellos acontecimientos, calificadas á su tiempo por la prensa ministerial de insignificantes.

«Que nuevas noticias ha adquirido posteriormente el Gobierno que le ha impulsado á la concesión de gracias?

«Según El Imparcial, parece que muy en breve debe llegar al puerto de Valencia una escuadra italiana.

«El Diario Español, al hacerse cargo de la anterior noticia, la comenta diciendo que si la venida de esta escuadra envuelve una amenaza, lo parece que no habrá español que no se ria al

ver frente á una plaza de nuestras costas á los buques de Lissa; y si es un acto de prevision cree que un buque era bastante, ó que ni esto sería preciso, pues llegado el caso por todos previsto, es tal la hidalgía española que el mejor barco de nuestra escuadra conduciría empuvado á los que quisieran regresar á su país; y el pueblo en masa acudiría á los muelles para desear buen viaje á los desengañados.

Estamos conformes.

El señor conde de Rius, yerno del Sr. Olózaga, ha presentado la dimisión de su cargo de mayordomo de Palacio, por razones de interés particular.

Esto aseguran varios periódicos, no faltando alguno que atribuye esta determinación á escrúpulos políticos suficientemente justificados.

«Parece que se han dado órdenes á los gobernadores de provincia para que ejerzan su influencia con las corporaciones oficiales á fin de que dirijan exposiciones felicitando al Gobierno por sus proyectos reformistas. Algunas corporaciones se han negado á tales exigencias; pero otras cumplen con el precepto de los delegados del ministerio y mandan sus correspondientes documentos, que la Gaceta inserta con la mayor efusión, omitiendo los innumerables que todos los días se reciben en los ministerios y en las Cortes contra las reformas y que formarían un notable contraste por su energía y espontaneidad con los que sólo son producto de un servilismo incalificable ó de la pasión de partido.

«Se han adherido al acuerdo tomado el día 25 por los grandes de España y títulos del reino para apoyar las gestiones de la Liga nacional los señores marqués de Alcañices, duque de Rivas, marqués de San Nicolás, conde de Zaldívar, duque de Granada, marqués de Dos Aguas, marqués de Fuentelel y marqués de Bahamonde.

«Según la Gaceta, no ocurre novedad alguna extraordinaria en ningún punto de la Península.

Muchos habrán creído, al leer tan consoladora noticia, que España es una balsa de aceite y que han desaparecido como por encanto los carlistas que estaban en armas y los federales que aun no las habían dejado.

Nada de eso; lo ordinario continúa, y lo extraordinario, que no ha ocurrido, es el haber sido alcanzadas, batidas ó disueltas las numerosas partidas que vagan por Cataluña, Asturias, Vascongadas, Navarra, Andalucía, Aragón, etc.

«Es evidente que las facciones de Cataluña aumentan en número y en audacia y que los resultados del plan de campaña que el general Gaminde llevó al Principado se hacen esperar más de lo que creían sus admiradores y parciales.

«No es menos obvio que en Navarra y las Vascongadas se está dando la última mano á los preparativos para un próximo levantamiento.

«Y es además innegable que la situación de los pueblos de Andalucía poco tiene que envidiar á la de las provincias donde impera ó donde trata de alzar la cabeza el carlismo. Las cartas de Tarifa, Alcalá de los Gazules y Medina consiguan que en dichas poblaciones reina un pánico terrible, tanto por el número de partidas que vagan por sus alrededores, como por los crímenes que consuman. La partida de Vejer entró hace pocos días en la Souceda de Cortés, robando á todos los vecinos y cometiendo toda clase de delitos, hasta los más repugnantes. A más de las partidas de Vejer y Gimena, se habla de otra compuesta de 50 hombres, á la que se han agregado los dispersos de Jerez y el Puerto de Santa María. Por último, si bien en Sevilla, Córdoba y Málaga, donde se ha levantado el estado de sitio, hay tranquilidad material, la agitación continúa, y se acentúa el temor de que al fin prenda la chispa de la insurrección en los materiales hacinados á ciencia y paciencia del Gobierno.

«Las noticias referentes á la insurrección carlista que hallamos en La Correspondencia, son las siguientes:

«En Gerona se ha dicho que Saballs ha fusilado á su compañero Figuera.

«Parece que el cura Goñin ha vuelto á probar fortuna al frente de una partida carlista en la provincia de Vizcaya. El gobernador cree que muy escasas fuerzas bastarán para tener á raya á los facciosos en aquellos pueblos.

«Se ha dicho que la partida Cencala que entró en Aragón con cien hombres, se había disuelto, marchándose á Valencia dicho cabecilla con los más comprometidos; pero esta noticia, que no tiene carácter oficial, necesita confirmación.

«Dice el comandante general de Pamplona, que una partida de 40 á 50 hombres armados, había pasado la frontera cerca de Vera.

«Ayer estuvieron reunidas en la Cénita, (Castellón) las partidas de Ferrer, de la Calera y Polo.

«Una de las exposiciones más enérgicas y más acentuadas que se han dirigido á las Cortes para advertir la inconveniencia de precipitar las reformas ultramarinas, es la de Avila, que dice así:

«Con profundo sentimiento y con verdadera indignación hemos visto el decreto sobre reformas en Puerto Rico y los propósitos manifestados por el Gobierno con relación á las demás posesiones de Ultramar.

«Antes de poco la preciosa Antilla estará en poder de los filibusteros. Estos no tendrán necesidad de empujar el fusil para arrancarle del seno de la madre patria; el decreto se la entrega gratuitamente.

«Y luego que haya terminado la guerra de Cuba; luego que hayamos derramado nuestros tesoros y nuestra sangre; luego que hayamos vencido la rebelión, se entregará á los rebeldes el fruto de la victoria. Cuba se perderá. Y allí quedarán las cenizas de nuestros héroes para ser aventadas por sus cobardes enemigos; la bandera española será arrojada del suelo americano, y lo que fué un monumento de gloria para nuestros padres, veremos convertido en padron de afrenta para sus hijos.

«El nombre de nuestra gloriosa historia, de nuestro honor, de la integridad del territorio, de la agricultura y del comercio de Castilla, interpretando fielmente el sentimiento público, protestamos enérgicamente contra el decreto sobre reformas en Puerto Rico, contra el pensamiento del Gobierno respecto á Cuba, contra todo acto político ó administrativo que pueda menoscabar los intereses ó anular la gloria de nuestra querida España en el territorio de América. El señor presidente del Consejo de ministros, con la mayor buena fe, pero con una ligereza inconcebible, ha declarado que escudado lo que sucede y vengas las protestas que quieran, no por eso desistirá de sus propósitos.

«Pero vosotros, señores diputados, no podéis hacer caso omiso de las protestas de los españoles, ni oponeros al torrente del sentimiento público, ni desoír el grito de la Nación.

No podéis; porque la opinión y la voluntad de un pueblo noble merecen vuestra consideración y vuestro respeto.

No podéis; porque entre la Nación y el Gobierno, es primero la Nación.

No podéis; porque eso sería arrojar el guante á un pueblo activo que lo recoge siempre.

Os pedimos, pues, que anuleis el decreto á que nos referimos; que no os hagáis partícipes de aquellos errores siquiera involuntarios, para que la historia no pueda escribir de vosotros: «Aquellos hombres contribuyeron á la ruina de su patria.»

Avila 20 de Diciembre de 1872. (Siguen 240 firmas de las personas más importantes de Avila.)

Nuestro distinguido amigo el señor marqués de Bedmar se ha servido dirigirnos el siguiente comunicado, á que con sumo gusto damos cabida en nuestras columnas.

MADRID 27 de Diciembre 1872. Sr. Director de El Eco de España.

«Mi querido amigo: Con esta fecha dirijo al de El Tiempo el siguiente comunicado, y rogando á Vd. le dé cabida en su estimable periódico, reciba mis anticipadas gracias y la expresión de mi aprecio y amistad.—EL MARQUÉS DE BEDMAR.

«Sr. Director de El Tiempo: Querido amigo y antiguo compañero: Al referir El Tiempo de anoche lo ocurrido en la reunión de grandes y títulos de Castilla, que se verificó anteayer, omití, sin duda por olvido involuntario, la manifestación que con vivo empeño tuve el honor de hacer la última vez que usé de la palabra.

«De entonces que importaba á los intereses de la clase allí congregada patentizar del modo más terrenal y expreso que no somos partidarios de la esclavitud, y que si protestamos contra las reformas que el actual Gobierno trata de llevar á cabo en nuestras provincias de Ultramar es porque las consideramos inoportunas, poco meditadas en el fondo y en la forma, debidas á la iniciativa de los enemigos de España.

«No sé todo, porque en las circunstancias actuales conducido á la manifestación de la patria. Manifesté también el deseo de que esta declaración se pusiese muy de bulto; porque los hombres que hoy dominan en nuestro país han esparcido dentro y fuera de él la calumnia especie de que somos partidarios de la esclavitud y es preciso que sepa de la clase allí congregada semejante idea. Añadí, por último, que si esto no se consumaba del modo expreso y terminante que yo anhelo, me proponía hacerlo público según tuviese por conveniente, y como juzgase suficientes para satisfacer mi deseo las palabras consagradas á este particular, le ruego, querido Director, que dé cabida en El Tiempo de hoy á estos renglones de mi verdadero amigo.—EL MARQUÉS DE BEDMAR.

«Casi toda la prensa europea se ocupa estos días de la cuestión promovida por el duque de Gramont, acerca de las alianzas que tenía Francia en la época en que declaró la guerra á la Prusia.

«Un publicista distinguido, que fué embajador de Napoleón III en Constantinopla, ha tomado á su cargo demostrar que en el mes de Julio de 1870, Francia tenía á su lado á Austria y á la Italia.

«La empresa es difícil, dice un diario francés, pues si bien es cierto que el Emperador Francisco José y el Rey Víctor Manuel desearon formar con el Emperador Napoleón una alianza ofensiva y defensiva, en el momento en que se declaró la guerra, este deseo no pasaba de ser uno de tantos proyectos de las cancellerías europeas.

«Con motivo de la solemnidad del día de Navidad dejaron de publicarse en París gran número de periódicos, y los pocos que han visto la luz pública carecen de interés.

«Parece cosa resuelta que la recepción oficial de 1.º de año se verificará en Versalles y no en el Palacio del Eliseo de París, como se había supuesto por algunos periódicos franceses.

«Dicen de Copenhague que la dimisión del ministro de la Guerra, general Haaffner, es ajena á la política. Le reemplaza el coronel Thomson, director en dicho ministerio.

«Repetidas veces ha anunciado la prensa extranjera que el conde de Arnim, embajador de Prusia en París, iba á dejar pronto este cargo para desempeñar de nuevo la embajada de Roma.

«El Times, recibido ayer, viene á confirmar aquella noticia, diciendo que en el caso de que la representación alemana en Roma sea elevada al rango de embajada, se conferiría el cargo al conde de Arnim.

«Los diarios radicales franceses han armado gran algarazca con motivo de la sentencia del tribunal correccional de Marsella contra el Semaphore y la Egalité. Estos periódicos que fueron censurados por haber publicado las exposiciones ilegales de los Ayuntamientos, han sido condenados á 5 francos de multa, lo cual equivale á una absolución. El Siecle y todos los demás diarios de su color han visto en la decisión del tribunal un triunfo para su causa y para sus ideas, sin tener en cuenta que no puede inferirse injuria más grave á los jueces, cuyo republicanism proclaman, que suponerles capaces de mezclar la política con el ejercicio de las funciones judiciales.

«La decisión del tribunal de Marsella dice la Liberté que está justificada por una consideración que deja intacta la integridad de los magistrados. Durante seis meses, como lo hace observar con justicia el Français, las exposiciones fueron recibidas con gratitud por el secretario general de la presidencia. Un día, en vez de contestaciones dando las gracias, el poder ejecutivo envió citaciones ante el tribunal correccional.

«Hay, pues, motivo para, admirarse de que la justicia, cuyo deber no es por cierto obedecer á los cambios de la política, conceda á los infractores de la ley el beneficio de creer que obraron de buena fe.

«A esta pregunta del Français, la Liberté añade que hasta que no haya prueba en contra, no podrá más negarse á creer que la sentencia del Semaphore y de la Egalité haya sido inspirada por otros motivos.

«En la defensa que los periódicos citados hacen de los magistrados del tribunal correccional de Marsella, defensa que por lo demás nos parece completamente imparcial, el que queda mal parado es el Gobierno de M. Thiers, que alenta un proceder legal por que favorece á sus intereses y que solo lo condenó cuando dió lugar á la interpelación de M. Prax Paris y á las recitadas votaciones de la Asamblea nacional.

«Al dar cuenta la Liberté de París, de la segunda visita hecha á M. Thiers por el presi-

dente de la comisión de los treinta, M. de Larcy, dice que este no pudo obtener resultado en sus gestiones para que M. Thiers fijase día y hora para conferenciar con la comisión, limitándose el presidente de la república á contestar que consultaría con el ministro Guardasellos.

«Y añade la Liberté: «Por poco que se mantenga el Guardia-sellos en la opinión que expresó el jueves pasado, aún no se ha llegado al desenlace en la escena de comedia que se está representando entre la comisión y el Gobierno.

«Pase Vd.—Pase Vd. primero.—Vd. primero, le ruego; y al final quedarán pasar todos juntos.»

«El Times publica el texto de una circular dirigida por Khalil Sherif á los representantes de Turquía en el extranjero, en la cual se hace notar que la necesidad de nivelar los presupuestos obliga al Gobierno otomano á repartir entre todos los acreedores de Turquía, sin distinción de origen, una parte de los gravámenes destinados á llevar efecto la nivelación. El ministro no reconoce en principio á ningún Gobierno extranjero el derecho de inmiscuirse en las disposiciones generales que se apliquen á los tenedores de rentas.

«La Sublime Puerta ha sometido á la sanción del Sultán las disposiciones siguientes:

1.º Unificación de la Deuda consolidada en títulos de 3 por 100 de renta.

2.º Cesación de la amortización á la par de los empréstitos extranjeros, así como de la Deuda general por compra, según está decretada.

«Escriben de Constantinopla, con fecha 24 del corriente, que monseñor Procopio, arzobispo de Gazi, á quien se espera con impaciencia, ha sido reconocido por la Puerta como patriarca griego de Jerusalem, en reemplazo de monseñor Cyrilli, depuesto por el Senado de Jerusalem.

«Según El Norte de Castilla, estaban citados para ayer todos los contribuyentes de Valladolid que desearan el aplazamiento de las reformas administrativas de Ultramar. La reunión debía verificarse en el Ateneo mercantil.

«Los comisionados del comercio y de la industria de Málaga para ir á Madrid á reclamar contra las reformas en Ultramar son los Sres. D. Martín Larios, D. Manuel Lara y D. Eduardo Huehne.

«La empresa de la línea férrea de Zaragoza á Barcelona ha resuelto no expedir billetes más que hasta Cervera, porque los carlistas tienen desde este punto interceptada la circulación de trenes de viajeros.

«Los maquinistas de los ferro-carriles del Norte y de Valencia se declararon anteayer en huelga, por cuya razón las empresas han tenido que suspender la circulación de los trenes de mercancías.

«Parece que el brigadier Pieltain ha renunciado el cargo de comandante general de León, para el que había sido nombrado.

«Por los primeros días del próximo Enero se abrirá el pliego en la dirección general de la Deuda del cupon que vence en 31 del actual.

«Los acaudalados y delegados de los Ayuntamientos de Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Trevisco, Yega de Liébana, Gilorigo y Pesaguero, en la provincia de Santander, en representación y por acuerdo de sus respectivos ayuntamientos municipales, elevan á las Cortes una exposición pidiendo se sirvan acordar la suspensión de toda reforma en Cuba y Puerto Rico, hasta que esté asegurada la tranquilidad en las Antillas.

«Ha llegado á Madrid, para asuntos del servicio, el gobernador de Alicante Sr. Letamendi.

«Ayer comparecieron las elecciones municipales en Alcoy, cuyo Ayuntamiento había dimitido casi en su totalidad.

«Ayer mañana á las seis, han llegado á esta corte una compañía del regimiento de Cantabria y una batería de montaña, procedentes de Despeña Perros.

«Según dice La Correspondencia, parece que se confirmará la noticia de que el general Martínez Piñeros pasa á otro cargo militar distinto del que hoy ocupa.

«Dice un diario de Barcelona, que se ha presentado al capitán general en solicitud de indulto, el ayudante que venia siendo su auxiliar del titulado general carlista Tristán, D. Juan Molgosa, conocido por Torres de Cervera.

SEÑALAMIENTOS PARA HOY.—Deuda pública.—Amortización de ferro-carriles, sorteo de 21 de Diciembre de 1871; facturas núms. 631 á 640.

Caja de Depósitos.—Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 47 de carteras, copia 1.ª de señalamiento.—Idem de carteras de marzo y agosto, segundo semestre, y copia 1.ª de señalamiento.—Idem de carteras de 1872, carteras 43 y 44 de señalamiento.—Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carteras 4, 273 á 4, 325 de señalamiento.

COMPARACION.

«Sin comentarios de ninguna especie, pues confiamos en que los harán nuestros lectores, á continuación publicamos los nombres de los diputados que han votado á favor de las finestras reformas de Ultramar, y de los grandes de España y títulos de Castilla que, á más del gran número de personas de todas las clases sociales, han representado en contra de la oportunidad de dichas reformas que tan fatales resultados pueden tener para la integridad del territorio, haciéndonos perder nuestras Antillas, causando la ruina de nuestra Nación.

Diputados que han votado en favor del proyecto.

- Lopez (D. Cayo).—Lastra.—Mero.—Mencalvo Asensio.—Moreno.—Rodriguez de las Rozas.—Urullu.—Chacón (don José María).—Sendin.—Huelves.—Mompou.—Solaegui.—Guardia.—Torres del Castillo.—Delgado.—Romero Giron.—Martinez (D. Juan María).—Lopez Silva.—Villavieco.—Martos.—Vidart.—Martos (D. Enrique).—Sanromá.—Lagunero.—Escoriaza.—Paig.—Castañera.—Anglada (D. Juan).—Tudela.—Corominas.—Cisa.—Hija.—Villamil.—Perez Jimenez.—Arelano.—Badaran.—Izquierdo.—Mar.—Ibarra.—Rodriguez (D. Vicente).—Gomez (D. Manuel).—Izquierdo.—Comas.—Rodriguez (D. Gaspar).—Salmeron (D. Francisco).—Pozos.—Novillas.—Higuera.—Fajardo.—Mather.—Nicola.—Anglada (D. Jacinto).—Parron.—

- Castelló.—Melanias.—Sanz (D. Marcos).—Rosillo.—Sastre y Jimenez.—Torres Mená.—García (D. Bernardo).—Belmonte.—Astrai.—Vela.—Píñol.—García Monfort.—Marqués de Sardená.—Lopez Puig.—Gomez.—Gaitan.—Carrillo.—Arrión.—Riviera.—Urruti.—Herrero.—Bosch.—Jimenez Mená.—Maisonave.—Pi y Margall.—Perez de Guzman.—Hilario Sanchez.—Bartolomé y Santamaría.—Martra.—Munoz y Nougués.—Soler y Piñá.—Marqués de Benagérita.—Conde de Villaverde.—Martinez.—Cortés.—Ruiz Suarez.—Fuentes Azcon.—Gil Sanz.—Gonzalez.—Ugidos.—Arce.—Amoedo.—Misa Bortemali.—Cortijo.—Lopez Pelagrin.—Rios Portilla.—Echeburri (D. Mig).—Pastor.—Quiroga.—Marín.—Barrica.—Nieto.—Duque de Veragua.—Ramos Calderon.—Alonso Grimal.—Aguilar.—Barberá.—Rais.—Robert.—Sorni.—García (D. Bernardo).—Cabello.—Corona.—Ballester.—Aguiar.—Pérez.—Mirambell.—Pons.—Arroyo.—Perotes.—Moreno (D. Benito).—Morán (D. Valentín).—Bomenech.—Enrique.—Otero.—Valdes (D. Daniel).—Coronel.—Canut.—Prieto.—Gutiérrez Agüera.—Molini.—Olave.—Uña.—Pascual Casas.—Diaz Crespo.—Gomez Marin.—Salmeron (D. Nicolás).—Gonzalez (D. Fernando).—Roldán.—Cajigal.—García de la Posa.—Navarrete.—Marqués de la Florida.—Alvarez Osorio.—Padial.—Cintrón.—Borrell.—Félix.—Labra.—Soria.—Arces Martín.—Abarzuza.—Canoletas.—Castelar.—Orensé (don Antonio).—La Orden.—Señor presidente.

Grandes de España y títulos de Castilla que han firmado y se han adherido á la exposición en contra de las reformas de Ultramar.

- Duque de Alba.—Marqués de Santa Genoveva.—Duque de Badajoz.—Marqués de Villaleón.—Marqués de Villaverde.—Marqués de Adanero.—Marqués de Cervera.—Vizconde de Rius.—Marqués de Albatana.—Marqués de Villar.—Marqués de Hoyos.—Duque de Sierra-Bullones.—Conde de Parades de Nava.—Marqués de San Saturno.—Conde de Balzote.—Conde de Santa Cruz.—Marqués de San Pedro del Pilar.—Conde de Torres-Marín.—Duque de Montezuma.—Conde de Campillo.—Marqués de Roncalli.—Conde de la Romana.—Marqués de Camporredondo.—Marqués de la Vega de Armijo.—Marqués de Guadalupe.—Vizconde de Barrantes.—Marqués de Fuentes del Valle.—Marqués de Fuente Peñayo.—Marqués de la Puente de Rocamora.—Conde de Heredia Spínola.—Duque de Abrantes.—Conde de San Bernardino.—Marqués de Sotomayor.—Conde de Guadalupe.—Marqués de S. Carlos.—Conde de Trigueros.—Conde de Montefrío.—Marqués de Badmar.—Marqués de Gamarnites.—Marqués de Fuente de Piedra.—Conde de Torreón.—Marqués de Mondéjar.—Conde de Puñonrostro.—Conde de Guipúzcoa.—Altares.—Marqués de la Habana.—Conde de Torrejón.—Conde de la Alfranca.—Conde de Villa Paterna.—Duque de Alba.—Marqués de Alcañices.—Vizconde de la Torre de Lizón.—Barón de Cortés.—Marqués de Urquijo.—Vizconde de deo.—Avala.—Conde de Fuentebuenia.—Marqués de la Peña.—Marqués de Villanueva.—Marqués de Villanueva.—Conde de Glosari.—Marqués de Casa-Piñero.—Marqués de Piñero.—Duque de la Unión.—Conde de Luarca.—Marqués de Molins.—Duque de Alhambra.—Marqués de Tamarit.—Marqués de Villafraña.—Marqués de Orani.—Conde de Vilches.—Conde del Serfollano.—Marqués de Talmadiano.—Barón de Granja Real.—Marqués de Belmonte.—Marqués de Blanco Hermoso.—Conde de Moriana.—Marqués de Cascañeros.—Marqués de Henostro.—Marqués de San Miguel das Peñas.—Conde de Bellas.—Conde de la Peña-Bamiro.—Vizconde de la Vega.—Duque de Bailén.—Duque de Alago.—Conde de Fuenfría.—Marqués de Albranca.—Marqués de Monesterio.—Marqués de Corvera.—Marqués de Falcas.—Vizconde de del Pontón.—Marqués de Vallamano.—Marqués de la Romana.—Marqués de Montesa.—Marqués de las Torres de la Prensa.—Marqués de Villafraña.—Marqués de Alameda.—Marqués de de Bodeña.—Marqués de la Constanza.—Marqués de Rinzuela.—Duque de Granada.—Conde de Zaldivar.—Marqués de San Nicolás.—Marqués de Fuente Riel.—Marqués de Doña Aguas.—Conde de Chesca.—Conde de Cantillana.—Conde de Giraldeci.—Conde de La Bisbal.—Conde de Vega-Rascon.—Conde de Campomanes.—Conde de Villarosa.—Conde de Superunda.—Conde de Alvar Fañez.—Barón de Graia Riel.—Barón de Broles.—Señorita Rubiana.—Marqués de Villanueva de las Torres.—Marqués de Villamagna.

SECCION OFICIAL.

De los despachos recibidos en el ministerio de la Guerra hasta há madrugada de hoy resulta no haber ocurrido novedad extraordinaria en ningún punto de la Península.

Por el ministerio de Hacienda se publica, sancionada con fecha 26 de Diciembre, la siguiente ley: «Art. 1.º Los ingresos durante el año económico de 1872-73 se calculan en 537.549.589 pesetas, según el estado adjunto letra B.

«Art. 2.º Durante el año económico de 1872 á 1873 la riqueza imponible por razón de inmuebles, cultivos y ganadería contribuirá con el 20 por 100 en concepto de cupo del Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas, perdones y otros que se expresan en la base 1.ª del adjunto apéndice letra A.

«El repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.

«Art. 3.º Se aprueban las adjuntas bases: 1.ª Letra A.—Para la recaudación de la contribución territorial. 2.ª Letra B.—Para modificar las disposiciones que se rigen la imposición y cobranza del subsidio industrial.

«Art. 4.º Letra C.—Para la supresión del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndole con el de derechos reales y transmisión de bienes.

«Art. 5.º Letra D.—Para la reforma del impuesto de céculas de empadronamiento y licencia de armas y caza.

5.ª Letra B.—Para la exacción de un impuesto sobre grandes, títulos, honores y condecoraciones.

6.ª Letra F.—Para la exacción de un impuesto transitorio sobre artículos coloniales y otros.

7.ª Letra G.—Para determinar el material de ferrocarriles que ha de gozar de la reforma de los artículos de exacción de derechos concedida por la ley de 3 de Junio de 1855.

8.ª Letra H.—Para la reforma de sellos y timbre.

9.ª Letra I.—Para asegurar la recaudación de aranceles de propiedades y derechos del Estado.

10.ª Letra J.—Para realizar los débitos del impuesto personal.

11.ª Letra K.—El impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del municipio se exigirá con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Se autoriza al Gobierno para establecer una penalidad proporcionada á los casos de defraudación por este impuesto.

Los registradores de la propiedad contribuirán con el 10 por 100 sobre las dos terceras partes de la cantidad que perciben por honorarios, en lo que estos no excedan de los sueldos de jueces de entrada, ascenso y término, con quienes están equiparados.

Continuarán satisfaciendo al 15 por 100 sobre las dos terceras partes de las cantidades que excedan de los sueldos expresados. En todo caso la tercera parte de sus honorarios queda exenta de todo impuesto, por considerarse necesaria para atender á los gastos de material y personal.

Art. 5.ª Las tarifas de viajeros de los ferrocarriles se recargarán, sin perjuicio del impuesto ya concedido á las empresas, con otro 10 por 100 en favor del Estado, reduciéndose este impuesto á 5 por 100 en los trenes de recreo y expediciones extraordinarias á precios reducidos.

Se establece en este artículo se hará extensivo á los viajeros en buques de vapor, diligencias y otros medios de locomoción de esta clase.

Se impone un derecho de registro á los transportes por los ferrocarriles y demás vías de comunicación, incluido el cabotaje, en la forma siguiente:

Por cada tonel que se importa al factor los equipajes, encargos, ganados y mercancías: de cualquier clase que sea, satisfarán los remitentes ó consignatarios por medio de los sellos correspondientes, ó metálico mientras dure la conexión de los sellos y en los casos que estos no sean de cómoda aplicación, si el talon importa más de 2 pesetas 50 céntimos.

12 céntimos por cada peseta que importe el talon, pasando de 2 pesetas 50 céntimos, no llegue á 6 pesetas 25 céntimos.

25 céntimos de peseta si el importe del talon pasa de 6 pesetas 25 céntimos y no llega á 12 pesetas 50 céntimos.

50 céntimos de peseta cuando pase de 12 pesetas 50 céntimos hasta 25 pesetas.

50 céntimos de peseta por cada fracción indivisible de 25 pesetas adicionales.

El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la recaudación de este impuesto, y las penas proporcionadas á los casos de defraudación.

Art. 6.ª Se autoriza al Gobierno para reformar las tarifas de venta de tabacos á fin de aumentar los productos de esta renta.

La administración tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos particulares dedicados á la venta de tabacos, con arreglo á los disposiciones vigentes.

Art. 7.ª Ingresarán en el Tesoro público los productos de la venta de cerros, edificios, buques, material y todos los efectos pertenecientes al Estado que se enajenen por los ramos de Guerra y Marina por ser inútiles para el servicio.

Art. 8.ª Se autoriza al Gobierno para que sin las solemnidades de subasta proceda á la enajenación de las minas de Rotondo bajo el mismo tipo y condiciones que se tienen en las minas de Rotondo y á la aprobación de las Cortes su adjudicación definitiva.

En el caso de que no hubiere quien haga proposiciones, el Gobierno queda autorizado para arrendar dichas minas, dando cuenta á las Cortes con los antecedentes en la próxima legislatura.

Art. 9.ª Los maestros de escuela de instrucción primaria no se considerarán como empleados para los efectos del art. 4.º de esta ley.

por la opinión pública entre la numerosa clase que vive del cultivo de la vid y crianza de sus productos. Los mismos grandes extractores por otra parte no podrán menos de reportar ventajas directas de esta supresión á más de las muchas indirectas que habrá de proporcionarles.

¡Volvamos á los periódicos jerezanos rectificados! ¡Volvamos á las noticias que por acaso son inexactitudes!

Leemos en un periódico de Málaga: «Con deliberada intención no quisimos anticipar ayer la deplorable noticia que llegó hasta nosotros la noche anterior, respecto á la terrible desgracia ocurrida en su propia casa al Sr. D. Antonio de Uriarte y Gomez, cura de Santiago, un armario registrado á su presencia un pequeño revólver, y escapándose el tiro, penetró en el vientre del digno eclesiástico.

El doloroso acontecimiento cundió con rapidez, y ayer era la casa del virtuoso enfermo objeto de las más frecuentes cariñosas visitas.

Los facultativos más ilustrados de Málaga rodearon su lecho, empeñados en arrebatárle la muerte al que era modelo de hombre bueno; pero en vano, á las tres de la tarde falleció al fin, en medio de la universal consternación de las gentes.

El domingo por la tarde á las tres y media llegó á Bilbao el brigadier Sr. Ansoátegui con alguna fuerza de la Guardia civil, guardia forestal y carabineros, llevando sentado en una cañabilla y envuelto en una capa el cabecilla Maidagan, que fué encerrado con grandes precauciones en la cárcel.

Dice El Ensucaduna de Bilbao, que la plaza del Mercado de aquella villa ha estado estos días muy animada y concurrida, pero los precios andan por las nubes ó juzgar por lo que valen los anguiles y las aves, pagándose las primeras á 50 y 60 céntimos la libra, y vendiéndose el par de capones á 10 y 12 duros. La merluza se ha vendido de 18 á 20 rs. libra y de 14 á 16 rs. el par de besugos. Y eso que estamos en la orilla de la mar!

Segun El Eco de Cartagena ha sido robada la administración de Aduanas de esta población. Los ladrones saltaron una tapia y perforaron una pared logrando entrar en las habitaciones destinadas para oficinas, fracturaron los armarios de algunos oficiales, los cajones de la mesa del contador, y de la del administrador, llevándose de este último 600 reales aproximadamente.

También han robado diez ó doce pañuelos de crespon y una caja de corbates.

El juez de primera instancia se personó ayer mañana en la administración y procedió con actividad á las diligencias para la averiguación de los casos.

A pesar de los esfuerzos hechos por las autoridades de marina y el depositario de Hacienda pública de Cartagena, no ha sido posible abonar á la maestranza del Arsenal los haberes devengados la quincena del mes corriente.

Así lo dice un colega de la localidad.

Dice Las Provincias del 25: «Ayer estaban aún pendientes las cuestiones entre los maquinistas y fogoneros del ferrocarril y la empresa. Aquellos habían anunciado á la autoridad que los señores de servicio, pero prestándose á hacer el servicio si el gobernador lo permitiera.

Es de creer que así considere el gobernador el servicio, por lo menos, de los trenes corrientes.

En Algeciras se han situado 30 guardias civiles de caballo para proteger la vía férrea de Córdoba y Granada.

Leemos en El Correo de Valladolid del 24: «Ayer noche penetraron cuatro enmascarados en una casa del barrio de Capuchinos cuyo dueño debía hacer un pago de más de cuatrocientos reales. Los ladrones lo sabían sin duda, y aprovechando una salida de aquel sorprendieron á su esposa, á quien encerraron en una habitación con la boca tapada y pidiéndola la llave del área; se llevaron el dinero; lo extraño de todo esto es que el hecho ocurriese en una casa próxima á la oficina de los dependientes de arbitrios, y que estos de nada se acordasen, á pesar de ir con disfraces los malhechores; la policía no está sangrada en cama con el mayor descuido.

La feria de Pascua de Navidad se está celebrando este año en Málaga en la forma que los anteriores, pero se nota menos animación, tanto por parte de los compradores como también por la de los vendedores, pues se observan menos puestos en los sitios de costumbre, especialmente en la Puerta del Mar.

Los precios han sido los corrientes ó se han sostenido los mismos que en los años precedentes, con escasas alteraciones.

LEY PROVISIONAL

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Art. 65.ª Los exhortos á tribunales extranjeros se dirigirán siempre por el conducto y en la forma establecidos en los tratados.

Art. 66.ª Los jueces y tribunales españoles no cumplirán exhortos de tribunales extranjeros, sino en los casos y del modo establecido en los tratados celebrados con los Estados respectivos.

En todo caso se estará al principio de reciprocidad.

Art. 67.ª Con las autoridades, agentes y jefes de fuerza armada que tengan obligaciones de policía judicial, pero que no estén á las inmediatas órdenes de los jueces y tribunales, se comunicarán estos por medio de atentos oficios, á no ser que el jefe del caso exija otra forma.

Art. 68.ª Los jueces y tribunales se dirigirán en forma de exposición, por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, los Cuerpos colegisladores y á los ministros de la Corona, tanto para que auxilien á la administración de justicia en sus propias funciones, como para que obsequien á las autoridades subalternas que suministren los datos ó que presten los servicios que se les hubiesen pedido.

Art. 69.ª Los mismos jueces y tribunales emplearán la forma de cartas-órdenes para encomendar á sus órdenes el cumplimiento de sus resoluciones ó la práctica de diligencias judiciales.

CAPITULO V. De los términos judiciales.

Art. 70.ª Las resoluciones y diligencias judiciales se dictarán y practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.

Art. 71.ª En los términos no se contarán los días que fueren inhábiles para dictar la resolución ó practicar las diligencias que fueren su objeto.

Art. 72.ª Serán improrrogables los términos judiciales, á no ser en los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario.

Pero podrán suspenderse ó abrirse de nuevo, si esto fuere posible, sin retroceder el juicio del estado en que se hallare, cuando hubiere causa justa y aprobada.

Se reputará causa justa la que hubiese hecho imposible dictar la resolución ó practicar la diligencia judicial independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerla.

Art. 73.ª Las sentencias se dictarán en los cinco días siguientes al en que se hubiese celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Se exceptúan: 1.ª Las sentencias en los juicios de que concierne el jurado, las cuales, serán dictadas en la misma sesión en que se hubiese pronunciado el veredicto.

2.ª Las sentencias en los juicios sobre faltas, las cuales habrán de dictarse en el mismo día ó en el siguiente al en que hubiese celebrado el juicio.

Art. 74.ª Los autos se dictarán en los tres días siguientes al en que se hubiesen entablado las pretensiones que por ellos se hayan de resolver, ó hubiesen llegado las actuaciones á estado de que aquellos sean dictados.

Las providencias se dictarán en el mismo día e que se hayan presentado las pretensiones, ó resulte de las actuaciones la necesidad de dictarlas.

Art. 75.ª Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que debieren dictarse en más corto término, para no interrumpir

el curso del juicio público ó para no infringir con el retraso alguna disposición legal.

Art. 76.ª El secretario dará cuenta al juez ó tribunal de todas las pretensiones escritas, en el mismo día en que fueren entregadas, si esto sucediere antes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente, si se le entregaren despues.

Para ello pondrá al pie de la pretension, en el acto de recibirla y á presencia de quien se la entregare, una breve nota consignando el día y la hora de la entrega.

Art. 77.ª Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del juzgado ó tribunal se practicarán lo más tarde al siguiente día de dictada la resolución que hubiere de ser notificada, ó en virtud de la cual se hubiere de hacer la citación ó emplazamiento.

Art. 78.ª Si el comparendo ó lo dispuesto en el artículo anterior, podrán notificarse las sentencias de causas en que no hubiese intervenido el jurado, en los dos días siguientes al en que se hubiesen dictado.

Art. 79.ª Si las mencionadas diligencias hubieren de practicarse fuera de la capital, el secretario asegurará de todos modos al oficial de sala ó subalterno la custodia, ó remitirá de oficio ó entregará á la parte, según procediere, el suplicatorio, exhorto ó mandamiento, al siguiente día de dictada la resolución.

La diligencia habrá de practicarse en un término que no excederá de un día por razón de cada 30 kilómetros de distancia entre la capital y el punto en que aquella hubiere de tener lugar.

Art. 80.ª Las demás diligencias judiciales se practicarán en los términos que habrán de fijarse para ello en las resoluciones en que se ordenaren.

Art. 81.ª Los recursos de reforma ó de súplica se interpondrán en el término de tres días siguientes al en que se hubiese practicado la última notificación.

Art. 82.ª El recurso de apelación habrá de entablarse dentro de cinco días, á contar desde el de la última notificación de la resolución judicial que fuere su objeto.

El recurso de casación por quebrantamiento de forma habrá de entablarse dentro de igual término, á contar desde el día de la última notificación de la resolución que fuere su objeto, en que la falta se hubiese cometido.

La preparación del recurso de casación por infracción de ley se hará también dentro de los cinco días siguientes al de la última notificación de la sentencia ó auto contra que se intentare entablar el recurso.

Se exceptúa el recurso de apelación y la preparación del recurso de casación por infracción de ley contra la sentencia dictada en juicio sobre faltas. Para estos recursos el término será el primer día siguiente al en que se hubiese practicado la última notificación.

Los recursos de reforma y apelación contra autos y providencias dictados á presencia de las partes, cuando no fueren admisibles, si se interpusieren en el acto.

Art. 83.ª El recurso de queja podrá interponerse en cualquiera tiempo mientras estuviere pendiente el juicio ó causa sobre que recayese.

Art. 84.ª Los secretarios tendrán obligación de poner, sin la menor demora, en conocimiento del juez ó tribunal, al vencimiento de los términos judiciales.

Art. 85.ª Trascurrido el término señalado por la ley ó por el juez ó tribunal, según los casos, se continuará de oficio el curso de los autos en el estado en que se hallaren.

Si el proceso estuviere en poder de alguna persona que no fuere el juez ó tribunal, con imposición de una multa de 25 pesetas por cada día de retraso en el acto.

Si el término hubiese sido para interponer el recurso de apelación ó el de casación, se declarará también de oficio firme el auto ó la sentencia que hubiere de ser su objeto.

CAPITULO VI. Del modo de redactar las sentencias en todos los juicios criminales.

Art. 86.ª Para dictar autos ó sentencias en los juicios cuyos asuntos de que conozca la sala segunda del Tribunal Supremo serán necesarios siete magistrados.

Para dictar autos ó sentencias en los juicios cuyo conocimiento correspondiere á las salas de lo criminal de los tribunales de primera instancia, los tres miembros de partido, serán necesarios tres magistrados ó jueces.

Art. 87.ª La sentencia que se dictare en juicio criminal sin intervención del jurado, se redactará con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Se anotará expresamente el lugar y la fecha en que se dictare el fallo, los hechos que hubieren dado lugar á la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados, consignando sus sobrenombres ó apodosos con que sean conocidos, edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio ó profesión de los mismos, y en su defecto todas las demás circunstancias que hubiere figurado en la causa, y el nombre y apellido del juez ó magistrado ponente.

2.ª Se consignarán en resultados numerados los hechos que se estimaren probados y estuvieren enlazados con todas las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo.

3.ª Se anotará expresamente las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa.

4.ª Se consignarán también en párrafos numerados, que empezarán con la palabra Considerando: Primero. Los fundamentos de la calificación legal de los hechos que se hubieren estimado probados. Segundo. Los fundamentos de la calificación legal de la participación que en los referidos hechos hubiere tenido cada uno de los procesados. Tercero. Los fundamentos de la calificación legal de las circunstancias agravantes, agravadas ó eximentes de responsabilidad criminal en caso de haber concurrido.

4.º Cuarto. Los fundamentos de la calificación legal de los hechos que se hubieren estimado probados, con relación á la responsabilidad civil en que hubiere incurrido cada uno de los procesados, si en ella á quienes se hubiere otorgado en la causa, y los correspondientes á las resoluciones que hubieren de dictarse sobre costas y á la declaración de querrela calumniosa.

5.ª Enseguida se citarán las disposiciones legales que se consideren aplicables, y se pronunciará por último el fallo condenando ó absolviendo ó haciendo en su caso otras declaraciones que correspondan, con arreglo al art. 854 de esta ley.

Se resolverá también sobre las costas procesales con arreglo á lo dispuesto en el art. 119, y se declarará calumniosa la querrela cuando procediere.

Art. 88.ª Si el Jurado hubiere conocido de la causa, se principiará la sentencia expresando el lugar y la fecha en que se dictare y todo lo demás que se establece en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo anterior.

Se resolverá también lo que proceda sobre la responsabilidad civil, si habiere sido reclamada, y sobre las costas, y se declarará calumniosa la querrela, si á esto hubiere lugar.

Art. 89.ª La absolución se entenderá libre en todos los casos.

CAPITULO VII. De los recursos contra las resoluciones de los tribunales y jueces de instrucción.

Art. 90.ª Contra las resoluciones del juez de instrucción podrán ejercitarse los recursos de reforma, apelación y queja.

Art. 91.ª El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del juez de instrucción.

Art. 92.ª El recurso de apelación podrá interponerse solamente en los casos determinados en esta ley, y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la misma lo disponga expresamente.

Art. 93.ª El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del juez de instrucción y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación.

Art. 94.ª Los recursos de reforma y apelación se interpondrán ante el mismo juez de instrucción que hubiere dictado el auto que fuere su objeto.

Art. 95.ª El recurso de queja se interpondrá ante el tribunal del partido á que correspondiera el juez de instrucción contra quien aquella se produjera.

Se exceptúa el recurso de queja contra el auto en que se denegare la admisión del recurso de apelación, cuyo recurso habrá de interponerse ante el tribunal competente para conocer del delito que de la querrela hubiese sido objeto.

Art. 96.ª Será juez competente para conocer del recurso de reforma el mismo auto quien se hubiese interpuesto, con arreglo al art. 94.

Se exceptúa el recurso de queja contra el auto de apelación de lo que fuere su objeto, que corresponda el juez de instrucción contra cuyo auto se hubiese interpuesto el recurso.

Se exceptúa el recurso de apelación contra el auto de admisión de querrela, de cuyo recurso podrá solamente conocer el tribunal que hubiere sido competente para conocer del delito referido en la querrela.

Art. 97.ª Los recursos de reforma, apelación y queja se interpondrán siempre en escrito autorizado con firma de letrado.

Art. 98.ª El recurso de apelación no podrá interponerse en el caso de haberse interpuesto el de reforma. Pero podrá interponerse ámbos en un mismo escrito, en cuyo caso, el de apelación, se propondrá subsidiariamente por si fuere desestimado el de reforma.

El que interpusiere el recurso de reforma presentará con el escrito copias del mismo cuantas sean las partes á las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El juez de instrucción resolverá el recurso al tercer día de entregadas las copias, hubiesen ó no presentado escrito las demás partes sobre lo que fuere objeto del recurso.

Art. 99.ª Interpuesto el recurso de apelación, el juez de instrucción lo retirará en uno ó en ambos efectos, según fuere procedente.

Art. 100.ª Si se admitiere el recurso en ambos efectos, se mandará remitir los autos originales al tribunal que hubiere de conocer de la apelación y emplazar á las partes, para que se personen ante aquel en el término de 15 ó 10 días, según que dicho tribunal fuere el Supremo, la Audiencia ó el tribunal de partido.

Art. 101.ª Si el recurso no fuere admisible más que en un solo efecto, se mandará sacar testimonio del auto apelado, de los demás particulares que el apelante pidiere y fueren de dar, teniendo presente el carácter reservado del sumario, y de lo que el juez acordare de oficio.

El testimonio de lo que fuere carácter reservado será expedido de modo que no perjudique al secreto necesario para la investigación judicial.

Art. 102.ª Para el señalamiento de los particulares que han de comparecer, no podrá darse vista al apelante de los autos que no le fueren reservados.

Art. 103.ª Puesto el testimonio, se declarará á las partes para que dentro del término fijado en el art. 100 se personen en el tribunal que hubiere de conocer del recurso.

Art. 104.ª Recibidos los autos en el tribunal superior, si en el término del emplazamiento no se hubiere personado el apelante, se declarará de oficio desierto el recurso, comunicándolo inmediatamente por certificación al juez de instrucción, y devolviéndole los autos originales si el recurso se hubiese admitido en ambos efectos.

Art. 105.ª Si el apelante se hubiese personado, se dará vista al apelado por término de tres días para instrucción, en el caso de haberse admitido en ambos efectos.

Despues de lo que fuere la vista por igual término á las demás partes personadas, y por último el fiscal, si la causa fuere por delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio ó de los comprendidos en los artículos 433, 460, 461 y 462 del Código penal.

A la parte que no devolviera los autos en el término por que le fueren comunicados, se le recogerán de oficio en el primer día de dormida.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se dará vista á las partes de lo que fuere para ellas de carácter reservado.

Art. 106.ª Devueltos los autos por el fiscal ó si este no fuere parte en la causa, por la última de las personas á quien se hubiesen entregado, se señalará día para la vista, en la que el fiscal, si fuere parte, y los defensores de las demás podrán informar lo que tuvieren por conveniente á su derecho.

Art. 107.ª Las partes podrán presentar, antes del día de la vista, los documentos que tuvieren por convenientes justificativos de sus pretensiones.

No será admisible otro medio de prueba.

Art. 108.ª El tribunal resolverá por auto el recurso en los tres días siguientes al en que la vista hubiese tenido lugar.

Art. 109.ª Cuando fuere firme el auto dictado, se comunicará al juez de instrucción para su cumplimiento, devolviéndole el proceso si la apelación hubiese sido en ambos efectos.

Art. 110.ª Cuando se interpusiere el recurso de queja, el tribunal ordenará al juez de instrucción que informe en el corto término que al efecto se señalare.

Art. 111.ª Recibido dicho informe, se pasará al fiscal si la causa fuere por delitos de los expresados en el artículo 6.º, para que emita dictamen por escrito en el término de tres días siguientes al que se le señalare.

Art. 112.ª Con vista de este dictamen, el tribunal resolverá por auto al siguiente día lo que estimare justo.

Art. 113.ª Contra los autos de los tribunales de partido, de las salas de lo criminal de las audiencias y del Tribunal Supremo, podrá interponerse el recurso de súplica ante el que hubiere dictado el auto suplicado.

Art. 114.ª Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos de los tribunales de partido y de las salas de lo criminal de las audiencias, contra los cuales se otorga expresamente otro recurso en esta ley.

En este caso procederá tan sólo el recurso expresamente otorgado.

Art. 115.ª El recurso de súplica contra el auto ó sentencia de cualquier tribunal, se sustanciará con el procedimiento señalado para el recurso de reforma que se entablare contra cualquiera resolución de un juez de instrucción.

Art. 116.ª El recurso de casación procederá contra los autos y sentencias de los tribunales de partido y de las salas de lo criminal de las audiencias, en los casos expresados en esta ley.

Art. 117.ª Contra las sentencias del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno.

CAPITULO VIII. De las costas procesales.

Art. 118.ª En todo auto ó sentencia que ponga término á la causa ó á cualquiera de sus incidentes, deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales.

Art. 119.ª Esta resolución podrá consistir: 1.ª En declarar las costas de oficio. 2.ª En condenar á su pago á los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder si fuesen varios.

No se impondrán nunca las costas á los procesados que fueren absueltos.

3.ª En imponer á su pago al querrelante particular ó actor civil.

Serán estos condenados al pago de las costas, cuando resultare de las actuaciones que han obrado con levedad ó mala fé notoria.

El ministerio fiscal podrá también ser condenado en las costas en casos de temeridad ó mala fé notoria.

Art. 120.ª Las costas consistirán: 1.ª En el reintegro de papel sellado empleado en la causa. 2.ª En el pago de los derechos de Arancel. 3.ª En el de los honorarios devengados por los abogados y peritos. 4.ª En el de las indemnizaciones correspondien-

tes á los testigos que se hubiesen reclamado y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instrucción de la causa.

Art. 121.ª Cuando se declarasen de oficio las costas, no habrá lugar al pago de las cantidades correspondientes á los números 1.ª y 2.ª del artículo anterior.

Los procuradores y abogados que hubiesen representado y defendido á cualquiera de las partes, y los peritos y testigos que hubiesen declarado á su instancia, podrán exigir de aquella, si no estuviere declarada pobre, el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspondieren.

El secretario del tribunal ó juzgado que interviniera en la ejecución de la sentencia hará la tasación de las costas relativas á los números 1.ª y 2.ª del artículo anterior. Los honorarios de los abogados y peritos se acreditarán por minutos formados por los que los hubiesen devengado. Las indemnizaciones de los testigos se computarán por la cantidad que oportunamente se hubiese fijado en la causa. Los demás gastos serán regulados por el tribunal ó juzgado, con vista de los justificativos.

Art. 122.ª Hechas la tasación y regulación de costas, se dará vista al ministerio fiscal y á la parte condenada al pago para que manifieste lo que tengan por conveniente en el término de tres días.

Art. 123.ª En vista de lo que el ministerio fiscal y dicho interesado manifestaren, el tribunal aporará ó reformará la tasación y regulación.

Si se tachare de ilegítima ó excesiva alguna partida de honorarios, el tribunal, antes de resolver, podrá pedir informe á dos individuos de la misma profesión del que hubiese presentado la minuta tachada de ilegítima ó excesiva, ó á la junta de gobierno del colegio, si los que ejercieron dicha profesión estuviesen colegiados en el punto de residencia del tribunal.

Art. 124.ª Aprobadas ó reformadas la tasación ó regulación, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio establecida en la ley de enjuiciamiento civil, con los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago.

Art. 125.ª Si los bienes del penado no fuesen bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se le hubiesen impuesto, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del Código penal.

Art. 126.ª Cuando fuese el ministerio fiscal el condenado en costas, comprenderán solamente los gastos de defensa de los procesados, entendidos como tales los mencionados en los párrafos tercero y cuarto del art. 120.

Estos gastos serán satisfechos por cuenta del fondo que se formare con el importe de los depósitos hechos para interponer el recurso de casación que se declarasen caducados.

Art. 127.ª El tribunal que hubiese dictado la sentencia firme en que se impusieron las costas al ministerio fiscal, la pondrá inmediatamente en conocimiento del ministerio de Gracia y Justicia, acompañando la nota de la tasación y regulación de los gastos en que aquellas consistieren para los efectos oportunos.

CAPITULO IX. De la declaración de rebeldía del procesado y de sus efectos.

Tenemos una verdadera satisfacción en hacer público un hecho que prueba los nobles sentimientos del señor marqués de Rianzuela.

El sábado 21, hallándose en la estación de Bayona un feo español que volvía a Madrid, se encontró por una circunstancia imprevista sin el metálico suficiente para pagar el exceso de peso que se le exigía.

Hechos de esta naturaleza no necesitan comentarios. La agencia de negocios para facilitar el pronto despacho de clasificaciones de jubilados y Montepío de la Real Casa, que anteriormente estaba a cargo del jefe que fué del negociado de dicho ramo Sr. Fombellida, continúa hoy en la misma forma a nombre de su viuda, en unión de los Sres. Scarlati y Sanchez Gid, quienes tienen el honor de ofrecer sus servicios y domicilio en la calle de Vergara, núm. 8.

La casa de los Sres. Bailly-Balliere acaba de publicar el quinto cuaderno de la interesantísima obra de Anatomía, de D. Juan Creus. Este cuaderno, que se halla ricamente adornada

con infinitad de láminas, no desmerece en nada a los anteriores, dando a conocer toda la Anatomía microscópica, según los adelantos modernos.

Excusamos enunciar las grandes ventajas de una publicación que está llamando la atención de todos los profesores que se dedican a la difícil ciencia de curar.

O polvo ó nada serán.

Brilla el sol, y sin misterio sigue el cortejo sombrío; a un humano cuerpo frío que llevan al cementerio. ¡Linda casa comper! ¡se escucha al no decir! y el otro dice: ¡reír! y exclama el otro: ¡placer!

Una maravilla del reino vegetal está actualmente en flor en la colección de flores raras de Mr. W. Bull, Kingsroad (Inglaterra).

Esta flor ha sido descubierta en Centro-América por el difunto doctor Soemman, y es la primera vez que florece en Inglaterra.

En la tarde del domingo se verificó en el salón del Conservatorio, la audición de la señora doña Natalia del Cerro, primer premio de piano de la Escuela Nacional de música.

El numeroso y escogido público que a pesar de lo desapacible del día, llenaba el salón, aplaudió con gran entusiasmo y repetidas veces a la distinguida pianista que con su indisputable mérito, honra a su profesor el Sr. Compa, y a la escuela donde ha terminado sus estudios.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 27.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, ULTIMOS PRECIOS, and various financial data points for the Madrid stock exchange.

BOLETIN RELIGIOSO. SANTO DE HOY.—La fiesta de los Santos Inocentes.

En las Salas Nuevas, donde se celebrará al Tránsito de San Francisco de Sales misa mayor y sermón, y por la tarde completas y reserva.

En las parroquias, San Isidro y otros templos habrá misa mayor cantada á pastorela.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de la Misericordia en San Sebastián, la del Favor en San Millán, ó la del Hénar en Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las cuatro.—Dinorah.—Función 57 de abono.—Turno 3.º impar.—L.ª brea.

ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Función 14 de tarde.—Turno 2.º par.—La redoma encantada.

ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 18 de tarde.—Turno 3.º par.—El matrimonio.—Don Juan Tenorio, actos 4.º y 5.º.—Curro Cuchares.—La degollación de los inocentes, ó el delirio de Herodes.

CIRCO.—A las cuatro y media.—Función 18 de tarde.—Turno 3.º par.—Beneficio de las señoras de...

la compañía.—La segunda dama duende.—La casa de abales locos, finalizando con una preciosa jota cantada por las señoras.

A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 1.º impar.—La fuente del olvido.—La maja majada.

VARIETADES.—A las ocho.—En estado de sitio.—Por ir al baile.—Este cuarto no se alquila.—El preceptor y su mujer.

MARTIN.—A las cuatro y media.—Pepe.—Don Juan Tenorio, acto 1.º.—Juegos de prestidigitación y gimnasia.—Las citas a media noche.—Baile.

ESLAVA.—A las cuatro.—La consola y el espejo.—Baile.—Los nervios de mi mujer.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—El sargento Marcos Bomba.—El día de los inocentes.

NOVEDADES.—Dos graciosas funciones para el día de Inocentes, se anunciarán por carteles.

CIRCO DE PAUL.—Funciones de inocentada, cuyos pormenores se anunciarán por carteles y programas.

RECORO.—A las cuatro y media.—El joven Telámico.—El barón de la Castaña.—Juegos de física.—Bazar de novias.—La huerfana.—Una inocentada.—Los estanqueros aéreos.

MUSAS.—(Nuncio 19).—A las cuatro de la tarde y ocho de la noche.—Nacimiento.—La venida del Mesías ó los pastorcillos en Belén.—Chivato en la selva encantada.—Baile.

BUENA VISTA.—Nacimiento.—A las cuatro, seis y ocho y media.

Imprenta de J. Noguerá, a cargo de M. Martínez. Bordadores, 7. Calle de San Mateo, 10.

SECCION DE ANUNCIOS.

DEPOSITO GENERAL Farmacia PELLETIER, rue Jacob, 45, Paris. GOTA Y REUMA PILDORAS DE LARTIGUE.

PLUS DE CHEVEUX BLANCS. NO MAS CABELLOS BLANCOS.—Agua de sales, producto perfeccionado, 44 y 30 rs.

L'EAU DENTIFRICE CORDILIERES. RECETA INDIA. Es la única que cura los dolores de muelas y las afeciones de la boca.

ESENCIA ETHEREA BALSAMICA. Es el único externo por excelencia como la quina el único interno: útilísima a los niños y a las personas débiles.

L'ELEGANCE PARISIENSE. Este periódico, el MAS ELEGANTE Y MAYOR de todos los de modas parisienses, tiene dos ediciones.

MUEBLES DE JARDIN. Nuevos modelos privilegiados y depositados: los únicos que pueden transportarse sin grandes gastos.

VERJAS 30 por 100. Casa-Exposición, 5, rue Royale, Paris. Especialidad de inventarios, marquesinas, pajarreras, gallineros, etc.

SIMIENES DE LEGUMBRES, DE FORRAJES, DE FLORES Y DE ARBOLES. VILMORIN-ANDRIEU Y COMPAÑIA.

LA VULNERINA. Cura todas las heridas, contusiones, resacas, quemaduras, mordeduras, llagas recientes.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY. PILDORAS HOLLOWAY. Estas pildoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo.

UNGUENTO HOLLOWAY. La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso unguento Holloway.

ACEITE PURO DE CASTAÑAS DE INDIA. Extraído por EMILE GENEVOIX, 14, rue des Beaux-Arts, Paris.

VERDADERO LE ROY EN LIQUIDOS O PILDORAS. Del Doctor SIGNORET, único Succesor, 64, rue de Seine, Paris.

ORIGINE DU DOCTEUR JAMES HATHISON. Para devolver pronto al cabello y a la barba sus colores naturales.

PASTA Y JARABE DE BERTHE. A LA CODEINA. Pocos medicamentos poseen propiedades tan eficaces, ninguno calma con más seguridad la tos rebeldes de la gripe, del catarro, de la coqueluche, de la bronquitis, de la tisis y demás irritaciones del pecho.

OPRESIONES Y ASMAS. NEURALGIAS Y MIGRAJAS. CATARROS Y BRONQUITIS.

VINOS DEL REINO Y EXTRANJEROS. El esquisito vino de los grandes de España, de la sociedad vinícola de España.

AGUA CIRCASIANA. Usada por todas las familias reales y por toda la nobleza de Europa.

TABACOS Y BANOS DE BAMBINEZ. PRINCIPE, 5. Cajas de 100 tabacos desde... 100 a 400 reales.

CAFES MOLIDOS. DE LA COMPANIA COLONIAL. TOSTADO DIARIO SIN EVAPORACION CINCO CLASES.

DEPOSITO DE GARBANZOS. Ha llegado con nuevas partidas el cosecho de Fuente-Sauco, el que vendrá desde 10 rs. arroba.